Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00180-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 17 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE n.°	**:**	**PAS-00001040-2021**
ACTO IMPUGNADO	**:**	**Resolución Directoral n.° 01663-2024-PRODUCE/DS-PA**
ADMINISTRADO(s)	**:**	**FELIX CAMILO PALOMINO TUME** **RAÚL MARTÍN PALOMINO TUME**
MATERIA	**:**	**Pérdida de beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE.**
SUMILLA	**:**	***Se declara INFUNDADO el recurso de apelación. En consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el acto administrativo impugnado.***

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los señores **FELIX CAMILO PALOMINO TUME**, identificado con DNI n.° 41230783, y **RAÚL MARTÍN PALOMINO TUME**, identificado con DNI n.° 44304581, en adelante **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO**, mediante escrito con registro n.° 00049819-2024, presentado el 01.07.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01663-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución Directoral n.° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.02.2022, se sancionó a **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO** con una multa de 2.598 Unidades Impositivas Tributarias[1], por haber incurrido en la infracción al numeral 20)[2] del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca[3].

[1] En adelante UIT.
[2] Por realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.
[3] En adelante RLGP.

1.2 Posteriormente, previa solicitud[4], mediante la Resolución Directoral n.° 03222-2022-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.12.2022, se declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa descrita en el numeral 1.1, aprobándose una reducción del 90%. Asimismo, se aprobó el aplazamiento del pago de la deuda por el plazo máximo de un (01) mes, debiendo cancelar la deuda hasta el día 02.01.2023.

1.3 Ulteriormente, con Resolución Directoral n.° 01663-2024-PRODUCE/DS-PA[5] de fecha 04.06.2024, se declaró la pérdida del beneficio de acogimiento del aplazamiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, otorgado mediante la resolución descrita en el numeral 1.2 supra.

1.4 A través del registro n.° 00049819-2024, presentado el 01.07.2024, **FELIX PALOMINO y RAUL PALOMINO** interpusieron recurso de apelación contra el precitado acto administrativo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[6], en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[7], en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO**.

3.1 Sobre la validez de los pagos efectuados

FELIX PALOMINO y RAUL PALOMINO *señalan que con fecha 03.01.2023, procedieron al pago de la multa acogida, más las costas e intereses generados, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, y anexan los siguientes documentos: (i) n.° 024345 por S/ 500.00 soles, (ii) n.° 019046 por S/ 500.00, y (iii) n.° 030296 por S/ 215.00; señalando el total de pago por un monto de S/ 1,215.00, sin embargo se declaró la pérdida del beneficio bajo el argumento de incumplimiento de pago.*

Al respecto, el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, establece que el objeto de la norma fue establecer el régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, hasta la fecha de su entrada en vigencia.

---

[4] A través del registro n.° 00056932-2022, presentado el 24.08.2022.

[5] Notificada a FELIX PALOMINO el 17.06.2024, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00003641-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0013513; asimismo, a RAUL PALOMINO el 17.06.2024, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00003640-2024-PRODUCE/DS-PA.

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

El artículo 2[8] del Decreto en mención, señala que ésta es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

El artículo 7 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, refiere en cuanto a las disposiciones para la emisión del beneficio que:

> 7.1 Para efectos de resolver la solicitud de acogimiento al beneficio, la Dirección de Sanciones (…) en el plazo de tres (3) días hábiles, requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración de dicho Entidad, la liquidación de la deuda por cada multa impuesta materia de acogimiento al presente régimen.
> (…)
> 7.5 La Resolución Directoral contiene como mínimo lo siguiente:
>
> a) El monto total de la multa determinada, considerando el descuento que corresponda, el día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, según corresponda.
> (…)
> d) La fecha de pago en caso se trate de un aplazamiento.
> e) Las causales de pérdida de los beneficios otorgados (…).

En esa misma línea el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto en mención, señala que:

> Artículo 6.- Disposiciones para el acogimiento del beneficio
> (…)
> b) Para el caso de los actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que se reconozca la comisión de la infracción y desistimiento del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

Los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, establecen las causales de pérdida del beneficio señalando que:

> Artículo 10.- Causales de pérdida del beneficio

[8] El artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, establece que el objeto de la norma es establecer un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, hasta la fecha de su entrada en vigencia.

> 10.1 La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:
>
> a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.
>
> b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
>
> c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.
>
> 10.2 La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo en mención, establece que, en la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

En el presente caso, mediante Resolución Directoral n.° 03222-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2024, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas estipulado en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral n.° 0421-2022-PRODUCE/DS-PA, y se aprobó la reducción del 90% de la multa, de 2.598 UIT a 0.2598 UIT, y el aplazamiento del pago de la deuda por el plazo máximo de un (1) mes, debiendo cancelarla hasta el día 02.01.2023.

Ahora bien, conforme a los actuados del presente expediente, se observa que la Resolución Directoral n.° 03222-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2022, precisó que el pago de la deuda reducida y aplazada deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO** debían requerir dicha información a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Del mismo modo, la mencionada resolución puntualizó que la pérdida del beneficio se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Se debe señalar la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda por la multa impuesta, siendo que mediante correo electrónico de fecha 21.02.2024, recibió la liquidación respectiva, en atención a lo cual a través de la Carta n.° 00000090-2024-PRODUCE/DS-PA, **notificada el 01.03.2024**, se

requirió a **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO** realizar el depósito del saldo pendiente de pago, concediéndoles un plazo de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente, a través del correo electrónico del 31.05.2024, la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva les informe el monto total de las cuotas pagadas por **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO** y brinde la liquidación actualizada de la deuda, informando la Oficina de Ejecución Coactiva que los administrados han realizado un depósito de S/ 1,215.50 de la deuda resultante del beneficio y que el **monto pendiente a pagar es el saldo de intereses**, detallando los pagos a cuenta conforme al siguiente cuadro:

PAGOS		
N° DE VOUCHER	**FECHA**	**MONTO**
60915	2/01/2023	500.00
58578	2/01/2023	500.00
63561	2/01/2023	215.50
TOTAL		**1,215.50**

Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que se ha procedido a efectuar la liquidación de la deuda, realizando una simulación de la imputación de pago, resultando de la siguiente deuda actualizada para los fines que necesarios:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	HISTORIAL DE LAS MULTAS				DEUDA ACTUALIZADA					
	MULTA PRIMIGENIA	MULTA MODIFICADA	MULTA CON DESCUENTO	PAGOS	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
421-2022-PRODUCE/DS-PA	2.598	-	0	1,215.50	12,413.57	0.00	0.00	632.50	13,046.87	31/05/2024
					12,413.57	0.00	0.00	634.71	13,048.28	1/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	636.92	13,050.49	2/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	639.12	13,052.69	3/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	641.33	13,054.90	4/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	643.54	13,057.11	5/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	645.75	13,059.32	6/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	647.96	13,061.53	7/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	650.17	13,063.74	8/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	652.38	13,065.95	9/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	654.59	13,068.16	10/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	656.79	13,070.36	11/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	659.00	13,072.57	12/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	661.21	13,074.78	13/06/2024
					12,413.57	0.00	0.00	663.42	13,076.99	14/06/2024

Por lo tanto, se observa que la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, al momento de evaluar la pérdida del beneficio de acogimiento del aplazamiento, tenía la certeza que **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO**, no habían realizado el pago del saldo de intereses, por lo tanto, no habían pagado el total de la deuda materia de aplazamiento.

En tal sentido, contrariamente a lo alegado por **FELIX PALOMINO** y **RAUL PALOMINO**, los pagos realizados han sido reconocidos por la administración; sin embargo, se verifica que no han cumplido con pagar el íntegro de la deuda, al no haber cancelado el saldo proveniente de los intereses generados por el beneficio de aplazamiento otorgado, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, pese a haber sido debidamente requerido para ello, incurriendo de esta manera en una causal de pérdida del beneficio de reducción y aplazamiento mencionados; por lo tanto, la recurrida ha sido válidamente emitida conforme al marco normativo expuesto precedentemente.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 42-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 17.12.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores **FELIX CAMILO PALOMINO TUME** y **RAUL MARTÍN PALIMINO TUME** contra de la Resolución Directoral n.° 01663-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.06.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el referido acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a los señores **FELIX CAMILO PALOMINO TUME** y **RAUL MARTÍN PALIMINO TUME** de la presente Resolución, conforme a Ley.

Visado por HERMOZA NEGREIROS Jose Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/12/17 15:37:07-0500

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/17 17:13:26-0500

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por QUISPE ORE Zoraida Lucia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/17 16:41:47-0500

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/17 17:11:22-0500

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Miembro Titular
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones